

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-401

Auto 1062

A despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo que promovió Bancolombia en contra de Juan David Cardona Osorio, para resolver en relación con la solicitud de la CESIÓN DEL CRÉDITO aquí ejecutado, en favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, y el consecuente reconocimiento a ésta como cesionaria.

SE CONSIDERA:

Manifiesta la entidad Bancolombia, que “transfiere a la cesionaria a título de compraventa la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia (...) únicamente se transfiere el porcentaje que le corresponda a Bancolombia SA y que por tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal ...”

Por lo anterior solicita reconocer y tener a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como CESIONARIA para todos los efectos legales.

El escrito petitorio se encuentra debidamente signado por la apoderada especial de la entidad cedente.

Con la petición se acompañó la documentación idónea de las entidades cedente y cesionaria con los que se acredita la personaría para actuar por parte de los signantes de la petición.

El artículo 1964 del Código Civil, prevé: La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas...”.

La ley no tiene reglamentado el mecanismo formal como debe operar la cesión de los créditos y de los derechos litigiosos; sin embargo, se sabe que

deben cumplirse unas formalidades para que la cesión produzca las debidas consecuencias para el cesionario: En primer lugar es indispensable que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al Juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En este caso tenemos que tales formalidades se encuentran satisfechas con la presentación del escrito mediante el cual la entidad cesionaria expresamente manifiesta y prueba su calidad de tal, aportando documento idóneo expedido por autoridad competente que da cuenta de la existencia del contrato de cesión que hizo la actora en este proceso -Bancolombia - a la entidad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA; por tanto se accederá a lo pedido reconociendo como nueva titular del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, a ésta última.

Respecto de la notificación a la contraparte en este proceso de la cesión del crédito realizada en precedencia, ésta se ha de surtir por estados por cuanto ya se encuentra integrado el contradictorio en el extremo pasivo de la litis con la notificación de la demanda al accionado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría
(Caldas),

R E S U E L V E:

1º) RECONOCER a la entidad **“FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA”**, como cesionaria para todos los efectos legales de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A dentro del presente proceso Ejecutivo que se tramita contra JUAN DAVID CARDONA OSORIO.

2º) ACÉPTASE la CESIÓN del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, que a su vez hace la entidad BANCOLOMBIA, en calidad de CEDENTE, a favor de la nueva CESIONARIA **“FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta contra Juan David Cardona Osorio.

3°) Téngase a la “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como nueva titular o Subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la entidad cedente - BANCOLOMBIA-

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3141b1b00296927fdff5c12841d75eb84aa163f4900f63ed96933e2c9d8501a6**

Documento generado en 11/07/2022 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>